

Medellín, 17 de noviembre del 2021

Honorable Juez: Reparto

REF: ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE: BLANCA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ

ACCIONADAS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

VINCULADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO- ANTIOQUIA.

Yo BLANCA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, aspirante en la Convocatoria Territorial 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 43295. Domiciliada en la dirección: Calle 57 69 27, Torre 8 Apto 316, Unidad Rincón del Bosque, abonado telefónico 3174042170- 3002808035.

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fundación Universitaria del Área Andina y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial EL DERECHO AL TRABAJO (Art. 25 C.P.), a la transparencia, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), acceso a la carrera administrativa por méritos (artículo 125 Constitución Nacional), Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional) a la Dignidad huma (Art. 1° C.P.), en conexidad con el artículo 125 de la C.P., y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, esto frente a la incorrecta valoración de antecedentes en el concurso de méritos y/o “las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019”, llevado a cabo por estas instituciones en concordancia con el principio del mérito.

ACCION DE TUTELA Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 8642. Que estipula lo siguiente:

"Artículo 86. Toda persona tendrá derecho a interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una

orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley

establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la alcaldía de Bello-Antioquia por medio del Acuerdo CNSC-20191000001516 del 04-03-2019 del 04/03/2019, convocaron a concurso público de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de la planta de personal de la entidad territorial, dentro de la convocatoria N° 998-2019.
2. Me inscribí al concurso de méritos de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, aspirando al cargo denominado Profesional Universitario, Grado 2, Código 219, número de OPEC 43295, lo anterior por la página Web "SIMO" (<https://simo.cnsc.gov.co/>), cargo al cual además fui admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos; en dicha inscripción aporté mi título de Arquitecta de la Universidad Nacional de Colombia, para la OPEC antes mencionada, previa inscripción al cargo ofertado, este establece lo siguiente:



MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

Decreto No. 201904000258



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Número de Perfil	114
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Naturaleza del cargo	Carrera Administrativa
Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión inmediata

II. AREA FUNCIONAL – DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- Contribuir a la formulación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos y procesos relacionados con las actividades propias de la Dependencia, para dar cumplimiento a las metas y objetivos de la misma, así como a los deberes señalados por la normatividad vigente.
- Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las competencias de la Dependencia.
- Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la Dependencia que le sean asignados, aplicando su criterio profesional de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables para proponer acciones y recomendaciones.
- Participar en la gestión, planeación, cálculo, diseño, coordinación, ejecución y supervisión de trabajos, obras y proyectos de ingeniería que de acuerdo con su nivel y formación le sean asignados, procurando la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.
- Contribuir en el ejercicio de la vigilancia y control a cargo de la Dependencia, verificando el cumplimiento de normas, requisitos y disposiciones aplicables dentro del territorio municipal, conforme a los trámites y procedimientos establecidos.
- Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.
- Contribuir desde sus conocimientos profesionales a la realización de contratos y convenios



MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

Decreto No. 201904000258



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143681

que sean de interés para la gestión de la Dependencia.

8. Planear, coordinar y controlar la adecuada ejecución de actividades del equipo de trabajo a su cargo y el uso de materiales cuando se le asigne esta responsabilidad.
9. Elaborar y presentar en forma clara, oportuna y de acuerdo con las instrucciones recibidas, los informes que por su competencia y conocimiento le sean requeridos.
10. Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia.
11. Proyectar respuestas técnicas y actos administrativos que le sean solicitados por el jefe inmediato.
12. Atender a los usuarios de la Dependencia en temas de su competencia y dar respuesta a las PQRSD que le sean asignadas
13. Recopilar, sistematizar y mantener actualizada información requerida para el buen desarrollo de los procesos en que interviene.
14. Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente.
15. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas, para la evaluación del desempeño.
16. Coadyuvar al cumplimiento de los procedimientos y actividades establecidas en función de los objetivos y metas trazadas en los planes de acción de la Dependencia.
17. Emplear de manera adecuada los sistemas de información y los diferentes recursos que han sido puestos a disposición de la Dependencia.
18. Hacer seguimiento, medición y control a los programas y proyectos que tiene bajo su responsabilidad.
19. Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.
20. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.
21. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad

<p>con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.</p> <p>22. Realizar visitas externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</p> <p>23. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.</p>	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos de Control Interno • Conocimientos Básicos de Informática • Plan de ordenamiento territorial municipal • Fundamentos de Gestión pública • Sistema de gestión de calidad 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones <p>Con personal a cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección y Desarrollo de Personal ▪ Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines, Ingeniería civil y Afines.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional.</p>

*En este hecho se pretende destacar que, los requisitos mínimos de estudio es el título profesional de arquitectura y 12 meses de experiencia profesional, así como el propósito principal del empleo y sus funciones.

3. Fui citada a pruebas de conocimiento y comportamentales, acudiendo a esta el día y hora fijada; el día 28 de septiembre de 2021 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales en la página de SIMO, obteniendo como resultado los siguientes puntajes: Competencias Básicas y Funcionales 69.23 y en las pruebas de competencias comportamentales un puntaje de 63.64.

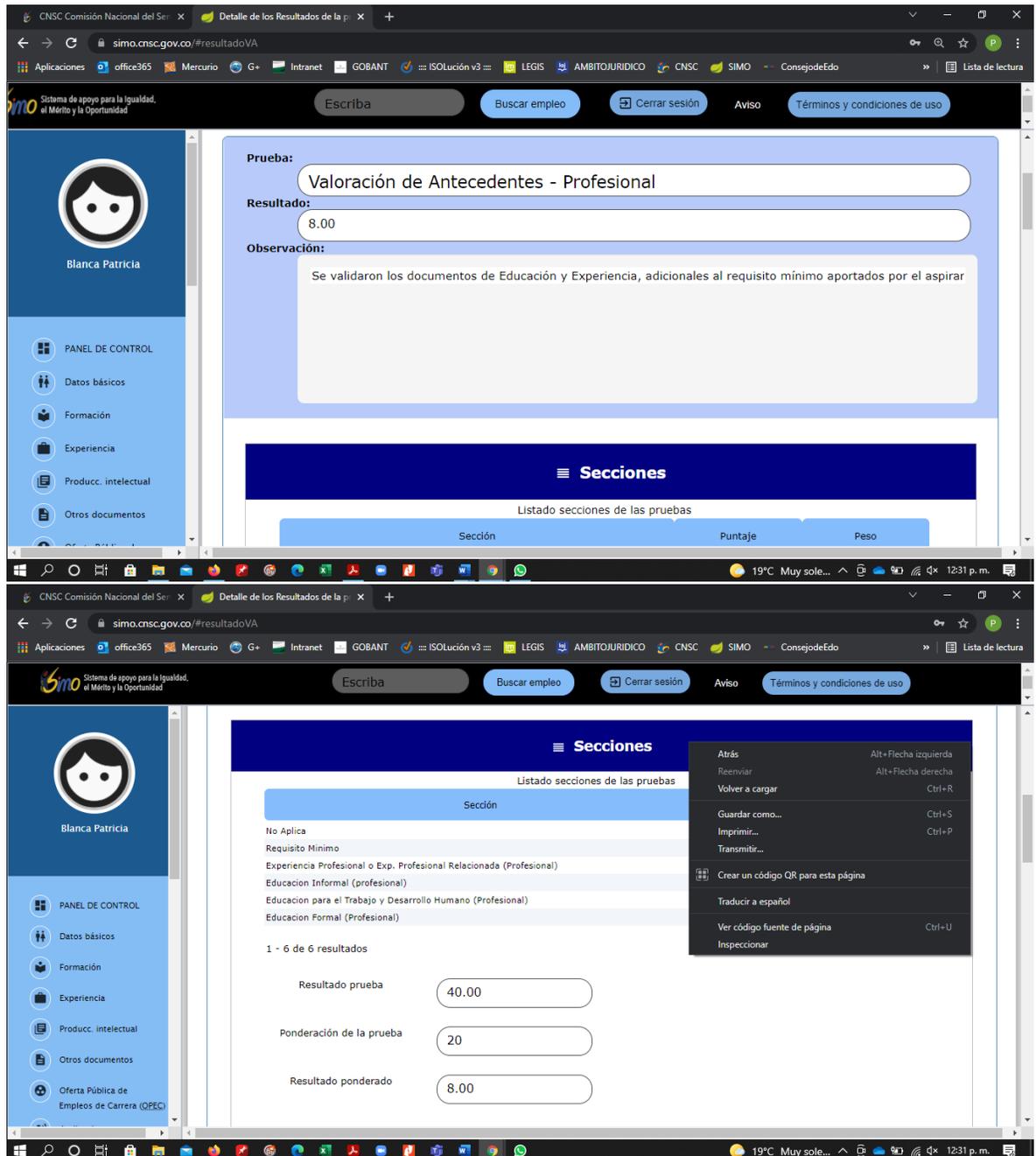
The screenshot displays the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) interface. The user profile for Blanca Patricia is visible on the left. The main content area shows the following details for the 'Competencias Básicas y Funcionales' test:

- Proceso de Selección:** PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO
- Prueba:** Competencias Básicas y Funcionales
- Empleo:** APLICAR CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PLANEACION, COORDINACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LA ORIENTACION ESTRATEGICA Y DE GESTION DE LA ENTIDAD, ACATANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. 219
- Número de evaluación:** 390603722
- Nombre del aspirante:** Blanca Patricia Gomez Gomez
- Resultado:** 69.23
- Observación:** APRUEBA_BASICA_FUNCIONAL

The screenshot displays the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) interface. The user profile for Blanca Patricia is visible on the left. The main content area shows the following details for the 'Competencias Comportamentales' test:

- Proceso de Selección:** PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO
- Prueba:** Competencias Comportamentales
- Empleo:** APLICAR CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PLANEACION, COORDINACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LA ORIENTACION ESTRATEGICA Y DE GESTION DE LA ENTIDAD, ACATANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. 219
- Número de evaluación:** 390382968
- Nombre del aspirante:** Blanca Patricia Gomez Gomez
- Resultado:** 63.64
- Observación:** CALIFICACION_COMPORAMENTAL

4. El día 20 de agosto, la CNSC, atreves de su página, publica los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Donde me califica con un puntaje de 40.00, donde se me valida experiencia profesional o experiencia profesional relacionada con 30 y educación Informal (profesional), con 10 no valorando los demás ítem y desconociendo estudio de postgrado que si están relacionados con la función de los cargos.



Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL	No Válido	El Título en ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Consultar documento
Universidad Eafit	Diplomado en Construccion Sostenible	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Consultar documento
Universidad Eafit	Diplomado Gerencia de Proyectos en Construccion	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ARQUITECTURA	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Consultar documento

5. El 26 de agosto dentro del término legal establecido presento reclamación manifestando mi inconformismo por el resultado, en contra de la valoración de Antecedentes ya que no fue tenido en cuenta mi especialización, que evidentemente es válida, adecuada y acordes a las funciones del empleo, tal cual como lo sustentó su señoría en la reclamación que presente a la CNSC y la cual es anexada a la presente acción de tutela.

6. El 17 de septiembre de 2021 se publicaron las respuestas a las reclamaciones de quienes hicimos uso de ese derecho frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019, donde se me notifica la confirmación de los resultados y además me deja sin recursos de ley, y evidenciando que no obtuve respuesta favorable a mi reclamación, se me informa textualmente lo siguiente: *“Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el título de posgrado, se hace preciso aclarar: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. “Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título*

Especialización en gestión ambiental, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a “desarrollar habilidades y destrezas en el área de gestión ambiental”. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a “aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer. Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.”

7. Con base en lo anterior, manifiesto mi inconformidad con dicha respuesta teniendo en cuenta que:
 - a) Según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.3, párrafo segundo “...La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes...” (Subrayas propias). Es decir, la convocatoria, es entonces, las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.
 - b) Es obligatorio que al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, la entidad, a través de su respectivo MEFCL haya establecido la respectiva equivalencia o condiciones mínimas acerca de requisitos mínimos

exigidos y/o requisitos relacionados con estudios adicionales, ya que, de no ser así, dicha equivalencia, no pueden ser aplicadas en ningún caso. Es decir, en el MEFCL para la OPEC 43295, debe estar explícito, si aplican equivalencias o no, lo cual, para la OPEC 43295, no se observa o señala en el MEFCL el establecimiento de equivalencias, por lo tanto, en materia de estudios adicionales al exigido en los requisitos mínimos establecidos en el MEFCL, aportados por el concursante, no se le podría exigir la relación de dichos estudios adicionales con las funciones establecidas en el MEFCL.

Las equivalencias son aplicables cuando el aspirante no cumple de forma directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó; en ese entendido, las mismas son válidas exclusivamente para la etapa de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos, siempre y cuando las equivalencias contenidas en la normativa que rige la materia hayan sido adoptadas en el respectivo Manual de Funciones.

En la prueba de valoración de antecedentes, dada su naturaleza, (puntuar la formación o experiencia adicional al requisito mínimo) no existe aplicación de las mismas, por lo tanto, no se podría aplicar o exigir, al momento de validar y valorar, el factor de relacionada para no otorgar puntuación por no guardar relación con las funciones del empleo.

- c) En materia Gestión Ambiental, como política pública actual en las entidades públicas, iniciando desde el Gobierno Central, quien ha impartido sendas directivas presidenciales en este tema, así como el Departamento de la Función Pública, como demás entes territoriales y municipales, se ha establecido la política ambiental como una política transversal en y dirigida a todas las entidades al interior de sus programas y proyectos con su correspondiente implementación en sus procesos y procedimientos comprendido desde el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar); para el caso del Municipio de Bello, se ve reflejado a través del decreto municipal Decreto 202004000561 del 29/12/2020, por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Municipal –PAM- (<https://actosadministrativos.bello.gov.co/decretos/202004000561>)

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan Ambiental Municipal -PAM- como instrumento articulador de las diversas actividades propuestas en el Municipio de Bello, el cual tiene como objetivo generar estrategias que contribuyan a una Gestión Ambiental Integral en el Municipio de Bello, a partir del trabajo articulado de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, las Autoridades Ambientales, la Ciudadanía y otros actores estratégicos presentes en el territorio.

ARTICULO SEGUNDO: El seguimiento y monitoreo a los programas y proyectos contenidos en el PAM está a cargo del Consejo Ambiental Municipal -CAM-, el cual es liderado por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.

Igualmente, el decreto municipal 202004000546 por medio del cual se adopta el plan estratégico de Educación Ambiental Municipal –PEAM- (<https://actosadministrativos.bello.gov.co/decretos/202004000546>)-

Así también, como una [Política Pública de Sostenibilidad y Desarrollo Rural](https://bello.gov.co/images/archivos-mipq/medio-ambiente/politica-publica-de-sostenibilidad-y-desarrollo-rural.pdf) (<https://bello.gov.co/images/archivos-mipq/medio-ambiente/politica-publica-de-sostenibilidad-y-desarrollo-rural.pdf>), entre cuyos actores institucionales al interior del Municipio de Bello, quien oferta la OPEC 43295 con un MEFCL Decreto No. 201904000258, se encuentran:

Actor Institucional	Pertinencia
Secretaría de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo rural	Es la encargada de diseñar políticas e implementar normas y reglamentos relacionados con la gestión de los recursos naturales y el medio ambiente del municipio.
Secretaría de Planeación	Es la encargada de vigilar el cumplimiento de los planes territoriales y de desarrollo, los planes sectoriales y las políticas, todo esto conforme al plan de desarrollo y enfocados en la meta de la sostenibilidad.

Secretaría de Educación	Es la encargada de generar procesos educativos y culturales, tendiendo a la formación integral de la población y a su vez generar un individuo con capacidades para aportar al desarrollo cultural, político, social, económico y científico.
Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vela por la seguridad de la comunidad y trabaja profundamente en pro de los derechos humanos de los habitantes del municipio.
Secretaría de Movilidad	Orienta las políticas de sobre regulación y control del tránsito, por lo cual tiene influencia sobre el transporte público, el parque automotor en general, y el mejoramiento y el mantenimiento de infraestructura de transporte, lo cual implica que tienen influencia sobre la calidad del aire del municipio.
Secretaría de Salud	Dirige, vigila y controla el sistema de salud del municipio, propendiendo siempre al bienestar de la comunidad y garantizando el acceso a los servicios de salud. Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las etapas de la vida es esencial para el desarrollo sostenible.
Secretaria de Riesgos y Atención de Desastres	Mantiene la interacción de entidades, organizaciones y grupos de socorro, para la correcta gestión ante posibles episodios de desastres naturales, así mismo están en constante monitoreo de las variables que pueden generar riesgos.
Dirección de participación ciudadana	Su objetivo es estar al frente de la aplicación de políticas, planes y proyectos que promuevan la apropiación de espacios de participación por parte de la ciudadanía.
Gerencia de Desarrollo Económico	Esta gerencia es un organismo enfocado en promover estrategias y mecanismos para fortalecer el emprendimiento y el aumento del empleo para la comunidad; otro de sus ejes de trabajo es el sector turístico del municipio, lo cual tiene influencia sobre la sostenibilidad de los ecosistemas naturales del territorio.

<p>Consejo Ambiental Municipal (CAM)</p>	<p>* Es el órgano de participación estratégica del SIGAM, por medio del cual se discuten las políticas ambientales y se orienta la gestión estratégica ambiental del municipio. *Liderar la formulación del PAM.</p>
<p>Consejo Territorial de Planeación (CTP)</p>	<p>*Garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial. *Analizar, discutir y hacer seguimiento al proyecto del plan de desarrollo.</p>

<p>Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR)</p>	<p>*Concertar las políticas y programas dirigidas al desarrollo de los territorios rurales, facilitando la participación de los habitantes rurales en la toma de decisiones que les afectan y en la gestión, ejecución, seguimiento y control del desarrollo rural en el municipio.</p> <p>*Participar en la formulación del Componente de desarrollo rural que debe ser incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>*Es un espacio de participación ciudadana que contribuyen a la construcción de una cultura municipal basa en el poder local de comunidad, donde todos los actores sociales políticos económicos e instituciones tienen la posibilidad de dialogar a través de las organizaciones locales o comunitarias que representen los intereses colectivos.</p> <p>*Participan en la formulación, evaluación, discusión y aprobación del Programa Agropecuario Municipal (PAM).</p>
<p>Comité Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal (CIDEAM)</p>	<p>*Sumar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del de los recursos ambientales. Acompañar a las instituciones y organizaciones ambientales y educativas locales en la concertación de actividades y estrategias de formación, para generar acciones con menos impactos negativos al medio ambiente.</p> <p>*Gestión para la construcción de lineamientos, acompañamiento y asesoría a la formulación y ejecución de propuestas educativas ambientales como el PRAE.</p>
<p>Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP)</p>	<p>Es un comité conformado por representantes de diferentes entidades, los cuales analizan y evalúan el estado de conservación de las áreas protegidas del municipio a la vez que formular y generar proyectos que contribuyan a la labor de conservación.</p>

<p>Grupo Técnico del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (CTPGIRS)</p>	<p>Es un grupo técnico conformado por profesionales de diferentes áreas los cuales se encargan de programar, organizar y desarrollar el trabajo técnico requerido para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.</p>
<p>Mesa de Calidad de aire</p>	<p>Dicha mesa realiza reuniones periódicas enfocadas en ejecutar las acciones establecidas en las Líneas Estratégicas de Gestión de la calidad del aire.</p>
<p>Junta Defensora de Animales</p>	<p>Su labor es promover la cultura del buen trato y el respeto por los animales, reconociendo a estos como seres sintientes, transformando así la relación entre hombres y animales. También enfocan sus esfuerzos en vincular a la comunidad con las organizaciones de protección animal y con las autoridades locales que tengan competencia en el campo.</p>

Es decir, que actualmente y desde varios años atrás, la Gestión Ambiental como Política pública ha trascendido más allá de lo que se percibe como flora y fauna, impactando desde *“aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos”*.

De lo anterior se puede afirmar que toda política, así como su objetivo, meta y alcance en materia ambiental al interior de las entidades públicas, conlleva el compromiso a controlar y minimizar los impactos ambientales generados en el desarrollo de sus actividades diarias, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente aplicable, así como adoptar estrategias que contribuyan a la mejora continua de la gestión ambiental de la entidad, promoviendo en sus servidores la conciencia sobre el uso adecuado del agua, energía, el papel, los combustibles fósiles, el desarrollo de una adecuada separación de los residuos peligrosos y no peligrosos que se puedan producir, hacer un uso racional de los recursos públicos asignados a la Entidad para el cumplimiento de sus funciones (aplica a todas las dependencias, grupos de trabajos y servidores públicos como contratistas incluso), además de ser promotores en sus hogares del cambio cultural para beneficio de las generaciones futuras, y formar parte activa del cuidado del medio ambiente.

- d) Además, se hace necesario traer a colación las siguientes definiciones y marco legal:

Términos y definiciones:

Austeridad: Una política de austeridad supone severidad en las decisiones de gasto de los dineros del pueblo, implica sobriedad en los actos de gobierno y eficiencia para alcanzar los propósitos. Austeridad es sencillez, prescindencia de alardes y, fundamentalmente, acierto en las prioridades de incluir para crecer. (<https://www.elcomercio.com/opinion/opinion-washington-herrera-austeridad.html>)

Cero Papel: El concepto de oficinas Cero Papel u oficina sin papel se relaciona con la reducción ordenada del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos. Es un aporte de la administración electrónica que se refleja en la creación, gestión y almacenamiento de documentos de archivo en soportes electrónicos, gracias

a la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/Cero_papel/guia-1-cero-papel.pdf)

Aspecto ambiental: Elementos de las actividades, productos o servicios de una organización que pueden interactuar con el medio ambiente. (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental. Requisitos con Orientación para su Uso.)

Impacto ambiental: Cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o benéfico, como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de una organización. (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental. Requisitos con Orientación para su Uso.)

Marco Legal:

- Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.
 - Decreto único reglamentario del sector ambiental 1076 de 2015.
 - Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.
 - Decreto 4741 de 2005. Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
 - Directiva Presidencial No. 04 de 2012. “Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública”.
 - Directiva Presidencial No. 02 de 2015. “Buenas prácticas para el ahorro de energía y agua”.
 - Directiva Presidencial No. 09 del 9 de noviembre de 2018. Directrices de Austeridad.
 - Decreto 1009 de 2020, "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto"
 - Decreto 1805 de 2020 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”
- e) Para el cargo postulado OPEC 43295, el MEFCL Decreto No. 201904000258 del Municipio de Bello, no menciona que el título de posgrado deba estar relacionada con las funciones del cargo:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines, Ingeniería civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia profesional.

Ahora bien, el artículo 14 del Acuerdo de la presente convocatoria, citado y referenciado por el analista, para argumentar de *“no validar el Título en ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL, debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria”*, se hace necesario precisar que, dicho artículo está referido a certificaciones en materia de Educación Informal y de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, los cuales, en la prueba de VA se tendrán en cuenta para puntuar conforme a lo establecido en el acápite de VA del Acuerdo que regula la convocatoria, no a Educación Formal, nivel profesional, modalidad especialización o postgrado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL	No Válido	El Título en ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
----------------------------------	--------------------------------------	-----------	---	---

Lo anterior concomitante, confrontado y concordante con los artículos 34, 35 y 36 del Acuerdo de la presente convocatoria, en los cual se señala expresamente:

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el

artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
	40	30	20	30
Profesional	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

Es decir, en cuanto a formación académica en educación formal, de estudios finalizados en el nivel profesional, que exceden a los requisitos mínimos y son adicionales a los requisitos mínimos exigido en la OPEC y guarden relación con las funciones del empleo estarán dentro de los criterios valorativos para puntuar en la prueba de VA.

- f) Al momento de realizar el análisis, se debe iniciar por resaltar que el área funcional del empleo ofertado no está específicamente señalada, lo que lleva a concluir que las funciones de dicho cargo pueden ser desempeñadas en cualquier área o dependencia.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Número de Perfil	114
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Naturaleza del cargo	Carrera Administrativa
Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión inmediata
II. AREA FUNCIONAL – DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.	

- g) El propósito principal del empleo menciona:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Número de Perfil	114
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	02
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Naturaleza del cargo	Carrera Administrativa
Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión inmediata
II. AREA FUNCIONAL – DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.	

Es de aclarar, que de acuerdo a las observaciones realizadas en SIMO, por parte de los analistas, la Especialización en Gestión Ambiental aportada no fue tomada en cuenta por *“no tener relación con las funciones del empleo”*, sin embargo, dicha certificación de estudio adicional en la modalidad de posgrado o especialización aportada, si tiene relación con las funciones del empleo, ya que esta se orienta a la administración de proyectos, gestión y protección del ambiente aportando elementos conceptuales y metodológicos, e instrumentos técnicos y legales, basados y apoyados en conocimientos científicos que interactúan con aspectos físicos, bióticos, ecológicos, técnicos, económicos, socio-culturales y políticos, es decir, la gestión ambiental es transversal a varios procesos de distintas dependencias en una

entidad pública en Colombia e impacta en la realización de la gestión, planeación, políticas, ejecución, seguimiento, evaluación y control:

Aporto cuadro comparativo mediante el cual se puede observar como el estudio adicional aportado si guarda relación con las funciones del empleo ofertado bajo la OPEC 43295:

MEFCL OPEC 43295	PÉNSUM ACADÉMICO ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	MATERIA/CONTENIDO
<p>*Aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.</p>	<p>Habitabilidad como condición de lo habitable: indicadores y vivienda adecuada</p>
<p>*Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las</p>	<p>Descripción: Se orienta a la investigación de los problemas de los asentamientos humanos y el hábitat urbano, con énfasis en los problemas propios de la habitabilidad de la vivienda contemporánea, entendiendo la habitabilidad como la condición de lo habitable. Reflexión abierta a la arquitectura, el urbanismo.</p> <p>Contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La vivienda como un producto inmobiliario. - Vivienda potencial. Instrumentos de gestión del suelo. - Perímetro urbano y criterios de habitabilidad. Habitabilidad. Indicadores y variables en

<p>competencias de la Dependencia.</p>	<p>América Latina y en Colombia (Etapas de crecimiento urbano asociado a las categorías de asentamientos humano. Plan de Ordenamiento Territorial-POT. La vivienda como potencial de crecimiento de la ciudad.)</p>
<p>* Participar en la gestión, planeación, cálculo, diseño, coordinación, ejecución y supervisión de trabajos, obras y proyectos de ingeniería que de acuerdo con su nivel y formación le sean asignados, procurando la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Habitabilidad. Indicadores y variables - Diversos estándares de habitabilidad - Producción social de la vivienda: La vivienda digna en la jurisprudencia y en las Constituciones de los países del mundo. Sentencias de Tutela sobre el derecho a la vivienda digna.
<p>*Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.</p>	
<p>*Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.</p>	
<p>*Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y</p>	

<p>velando por el cumplimiento del objeto contractual.</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</p>	<p>MATERIA/CONTENIDO</p>
<p>*Aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.</p>	<p>ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>
<p>* Contribuir a la formulación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos y procesos relacionados con las actividades propias de la Dependencia, para dar cumplimiento a las metas y objetivos de la misma, así como a los deberes señalados por la normatividad vigente.</p>	<p>Descripción: Construir multidisciplinariamente un marco teórico que permita entender lo territorial en sus contextos físico geográfico, político administrativo y poblacional. Se discuten igualmente las técnicas básicas de ordenamiento en el contexto local y se analizan temas relacionados con el ordenamiento en la escala nacional y regional. Por su carácter interdisciplinario la asignatura deberá ser dictada por, al menos, dos profesores con experiencias en aspectos diferentes de la Ordenación del Territorio. De igual manera deberán incluirse dentro del curso recorridos por la ciudad que permitan entender mejor las diferentes lógicas de</p>

<p>*Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las competencias de la Dependencia.</p>	<p>ocupación del territorio o los territorios que conforman la ciudad de Medellín y la región Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>Contenido:</p> <p>-Ordenadores y criterios de ordenamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actores sociales y políticos en el ordenamiento. 2. Población y territorio. 3. Modelos de desarrollo - Modelos de Ordenamiento.
<p>*Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la Dependencia que le sean asignados, aplicando su criterio profesional de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables para proponer acciones y recomendaciones.</p>	<p>-Criterios de ordenamiento territorial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterios Político - Administrativos. 2. Criterios de Población. 3. La ordenación y el espacio geográfico. 4. El territorio Colombiano y el ordenamiento.
<p>* Participar en la gestión, planeación, cálculo, diseño, coordinación, ejecución y supervisión de trabajos, obras y proyectos de ingeniería que de acuerdo con su nivel y formación le sean asignados, procurando la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.</p>	<p>Políticas de Ordenamiento territorial en Colombia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de reordenamiento territorial (388 de 1997) zonas urbanas. 2. El ordenamiento territorial Ambiental. 3. El ordenamiento integrado de zonas costeras. 4. Ordenamiento territorial en zonas rurales. <p>Leyes orgánicas de Ordenamiento territorial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Historia de los proyectos de Ley Orgánica de Ordenamiento territorial para Colombia. 2. El ordenamiento territorial en

	<p>otras naciones de América. Técnicas de Ordenamiento territorial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Técnicas de diagnóstico y definición del ambito geográfico y territorial para el ordenamiento. 2. Metodologías de Participación. 3. Instrumentos para la planificación. 4. La Planificación Territorial. <p>Modelo de Ordenamiento territorial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenamiento territorial Local. 2. El Ordenamiento territorial regional y metropolitano. 3. Ordenamientos a escala Nacional. <p>Las posibiliddes del Ordenamiento Territorial en Colombia _ Conclusión.</p>
<p>*Contribuir en el ejercicio de la vigilancia y control a cargo de la Dependencia, verificando el cumplimiento de normas, requisitos y disposiciones aplicables dentro del territorio municipal, conforme a los trámites y procedimientos establecidos.</p>	
<p>*Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.</p>	

<p>* Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia.</p>	
<p>*Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.</p>	
<p>*Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</p>	<p>MATERIA/CONTENIDO</p>
<p>*Aplicar conocimientos profesionales en la</p>	<p>PLANIFICACIÓN TERRITORIAL RURAL</p>

<p>realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.</p>	<p>Descripción: Presentar los fundamentos de la planificación de territorios rurales, con un enfoque de ordenación territorial. Conocer las principales problemáticas de la ruralidad en Colombia, la respuesta normativa y la institucionalidad relacionada. Conocer algunas técnicas de análisis, diagnóstico y formulación de planes rurales con un enfoque territorial.</p>
<p>* Contribuir a la formulación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos y procesos relacionados con las actividades propias de la Dependencia, para dar cumplimiento a las metas y objetivos de la misma, así como a los deberes señalados por la normatividad vigente.</p>	<p>Contenido: La Ruralidad: 1. La Ruralidad. Aproximaciones teóricas. 2. La Ruralidad en Colombia. 3. Evolución de la ocupación territorial en Colombia. 4. Ámbitos de Ruralidad en Colombia. 5. Problemas Rurales Contemporáneos.</p>
<p>*Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las competencias de la Dependencia.</p>	<p>La Ruralidad en la Planificación. 1. Desarrollo Rural. 2. Ordenación del territorio Rural. 3. La Ruralidad en la Ordenación territorial. 4. Problemas de Ordenación Territorial Rural. Instrumentos y Técnicas de Planificación Territorial Rural.</p>

<p>*Estudiar, evaluar y conceptualizar acerca de los asuntos de competencia de la Dependencia que le sean asignados, aplicando su criterio profesional de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables para proponer acciones y recomendaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico rural Rápido DRR. 2. Balance Interacciones y tensiones -MATRIZ BIT- 3. Análisis Catastral. Tenencia y Distribución de La Tierra. 4. Capacidad de Carga Rural. Unidad Agrícola familiar UAF.
<p>* Participar en la gestión, planeación, cálculo, diseño, coordinación, ejecución y supervisión de trabajos, obras y proyectos de ingeniería que de acuerdo con su nivel y formación le sean asignados, procurando la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.</p>	
<p>*Contribuir en el ejercicio de la vigilancia y control a cargo de la Dependencia, verificando el cumplimiento de normas, requisitos y disposiciones aplicables dentro del territorio municipal, conforme a los trámites y procedimientos establecidos.</p>	
<p>*Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.</p>	

<p>* Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia.</p>	
<p>*Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.</p>	
<p>*Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</p>	<p>MATERIA/CONTENIDO</p>
<p>*Aplicar conocimientos profesionales en la</p>	<p>MODELOS DE GESTIÓN AMBIENTAL</p>

<p>realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.</p>	<p>Descripción: Dotar al estudiante de las herramientas conceptuales y metodológicas para proponer, discutir y realizar la gestión ambiental en <u>proyectos de desarrollo</u>.</p> <p>Contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La gestión ambiental en proyectos de desarrollo. - Impactos ambientales. <ul style="list-style-type: none"> 1. Dimensiones analíticas del impacto ambiental. 2. Manejo de los impactos. -Dimensiones <ul style="list-style-type: none"> 1. Concepto de dimensión analítica. 2. Modelo matricial. 3. <u>Dimensiones sociales.</u> 4. <u>Dimensiones, económica, cultural y política.</u> 5. Dimensión física (<u>Suelo</u>, Agua, Aire, Residuos Sólidos, Ruido) 6. Dimensión Biótica (Plan de manejo ambiental) -Evaluación ambiental. -Costos Ambientales. <ul style="list-style-type: none"> 1. Costos de gestión ambiental.2 2. El concepto de costo ambiental: impactos, valoración, costos de gestión. 3. Tipos de costos de gestión.
<p>* Contribuir a la formulación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos y procesos relacionados con las actividades propias de la Dependencia, para dar cumplimiento a las metas y objetivos de la misma, así como a los deberes señalados por la normatividad vigente.</p>	
<p>*Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las competencias de la Dependencia.</p>	

<p>*Estudiar, evaluar y conceptualizar acerca de los asuntos de competencia de la Dependencia que le sean asignados, aplicando su criterio profesional de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables para proponer acciones y recomendaciones.</p>	<p>4. Estimación de costos de gestión.</p> <p>-Gestión Social.</p> <p>1. Gestión social y participación comunitaria:</p> <p>2. Instancias: información, consulta, concertación.</p>
<p>*Contribuir en el ejercicio de la vigilancia y control a cargo de la Dependencia, verificando el cumplimiento de normas, requisitos y disposiciones aplicables dentro del territorio municipal, conforme a los trámites y procedimientos establecidos.</p>	
<p>*Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.</p>	
<p>* Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia.</p>	

<p>*Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.</p>	
<p>*Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</p>	<p>MATERIA/CONTENIDO</p>
<p>*Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las competencias de la Dependencia.</p>	<p>NEGOCIACIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES</p>
<p>*Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.</p>	<p>Descripción: A través de la discusión teórica y el análisis de casos específicos, aproximará los ejes centrales de la negociación de conflictos socioambientales. Objetivos del curso: - Aproximación a la construcción del concepto de conflicto en Colombia, en el marco de las <u>operaciones del desarrollo</u>. - Reconocimiento de los aspectos conflictivos de la gestión ambiental: De la exclusión de la sociedad a la</p>

<p>* Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia.</p>	<p>construcción de hecho y en derecho de modelos de gestión participativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diferenciación en términos conceptuales, de las perspectivas de actuación frente a los conflictos socioambientales - Análisis de casos críticos - Estimular posibles líneas de investigación sobre la negociación de conflictos socioambientales en el marco de las operaciones del desarrollo.
<p>*Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.</p>	<p>Contenido: Las operaciones del desarrollo y el medio ambiente</p> <p>Hacia una tipología de los conflictos socioambientales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conflictos socioambientales por recursos naturales. 2. Conflictos socioambientales por el derecho a la inclusión y la participación. 3. Conflictos socioambientales por la obtención de beneficios. <p>Las perspectivas de actuación frente a los conflictos socioambientales</p> <p>Análisis de casos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aspectos relacionados con el manejo de la biodiversidad. 2. La sobreposición de parques nacionales naturales y territorios indígenas. 3. La presencia de actores armados. 4. El impacto social y cultural

	<p>sobre poblaciones mestizas e indígenas.</p> <p>5. La implementación de distintos modelos de gestión ambiental.</p>
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	MATERIA/CONTENIDO
<p>*Realizar desde su campo de formación los análisis, estudios e investigaciones que permitan describir y reportar problemáticas y necesidades reales o potenciales en el territorio municipal; para proponer alternativas de atención, intervención o solución en el marco de las competencias de la Dependencia.</p>	<p>FUNDAMENTOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO</p> <p>Descripción: Analizar y discutir los conceptos de Desarrollo y Medio Ambiente, sus relaciones, implementación y sus consecuencias.</p> <p>Objetivos Específicos: 3. Adquirir elementos para comprender e interrelacionar las problemáticas y las dinámicas generadas por los <u>proyectos de desarrollo</u>: económicas, sociales, tecnológicas. culturales y ecológicas</p> <p>4. Examinar alternativas que brinden elementos para la toma de decisiones en las prácticas del desarrollo y su relación con el medio ambiente.</p> <p>Contenido: EL CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE. <u>4. La relación medio ambiente y desarrollo</u> <u>7. Implicaciones de la noción de</u></p>
<p>*Prestar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión.</p>	
<p>* Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia.</p>	

*Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.

desarrollo en la legislación colombiana.

EFFECTOS AMBIENTALES DEL DESARROLLO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

1. El medio ambiente como problema global en Colombia (Convenios y tratados internacionales).

2. El desarrollo y los problemas ambientales.

3. La cumbre de Río de Janeiro.

4. El Desarrollo y la Sostenible.

6. El Desarrollo integral u holístico.

8. ¿Un mundo más seguro: la responsabilidad compartida?

9. Desarrollo Regional y Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial.

10. Relaciones campo-ciudad.

11. La gestión ambiental y la gestión socioambiental: Las problemáticas de la participación ciudadana en las operaciones del desarrollo.

Especialización en Gestión Ambiental | SNIES 16932

Facultad: Minas
Medellín

<u>PERFIL Y OBJETIVOS</u>	<u>FICHA TÉCNICA</u>	<u>CRÉDITOS / PROGRAMA ACADÉMICO</u>	<u>ACREDITACIÓN Y NORMATIVIDAD</u>
<u>COSTOS</u>			

Título Otorgado: Especialista en Gestión Ambiental

Objetivos del Programa

El objetivo general del programa es:

El perfeccionamiento, la actualización o la profundización de conocimientos, que permite desarrollar habilidades y destrezas en el área de Gestión Ambiental.

Perfil del Aspirante

Podrán aspirar profesionales universitarios en cualquier área del conocimiento.

Perfil del Egresado

Profesionales de alto nivel con conocimientos en gestión ambiental y capacidad de desempeñarse profesionalmente en relación con los problemas y la planeación del medio ambiente y sus interacciones con la sociedad.

**Perfil del del egresado,
<https://programasacademicos.unal.edu.co/programa/pos239-especializacion-en-gestion-ambiental>*

Para constancia se anexa el certificado del Plan de Estudios de ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL cursado:

SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DE 2016

CÓDIGO	ASIGNATURA O ACTIVIDAD ACADÉMICA
3008327	MODELOS DE GESTIÓN AMBIENTAL
3008859	GESTIÓN DE RECURSOS AGOTABLES
3008342	FUNDAMENTOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO

PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2017

CÓDIGO	ASIGNATURA O ACTIVIDAD ACADÉMICA
3008566	CAPITAL NATURAL
3008324	NEGOCIACIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES
3008336	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
3008067	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL RURAL
3010089	Habitabilidad como condición de lo habitable: indicadores y vivienda adecuada

La interdisciplinariedad del pénsum cursado en la Especialización de la Gestión Ambiental, se demuestra y evidencia, en que dichas materias están relacionadas con otros planes académicos, tales como y entre otros:

Código Nombre
3587 ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL

3592 ESPECIALIZACIÓN EN VÍAS Y TRANSPORTE
3541 ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO URBANO
3542 ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN INMOBILIARIA
3543 ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENTORÍA DE PROYECTOS Y OBRAS
3544 ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN URBANO - REGIONAL
3545 ESPECIALIZACIÓN EN PATOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN Y TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN
3588 ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL
3589 ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA FINANCIERA

3547 MAESTRÍA EN ESTUDIOS URBANO - REGIONALES
3548 MAESTRÍA EN HÁBITAT
3566 MAESTRÍA EN CONSTRUCCIÓN
3546 MAESTRÍA EN ARQUITECTURA
3640 MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS
3641 MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
3600 MAESTRÍA EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
3594 MAESTRÍA EN INGENIERÍA - INGENIERÍA ADMINISTRATIVA
3595 MAESTRÍA EN INGENIERÍA - INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DE TRANSPORTE
3597 MAESTRÍA EN INGENIERÍA - INGENIERÍA DE SISTEMAS
3599 MAESTRÍA EN INGENIERÍA - MATERIALES Y PROCESO

3583 DOCTORADO EN CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
3618 DOCTORADO EN ESTUDIOS URBANOS Y TERRITORIALES
3574 DOCTORADO EN INGENIERÍA - INDUSTRIA Y ORGANIZACIONES
3601 DOCTORADO EN INGENIERÍA - CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE MATERIALES
3602 DOCTORADO EN INGENIERÍA - SISTEMAS E INFORMÁTICA

En conclusión, tal como se evidencia en el plan de estudios cursado y en cada uno de sus contenidos, la gestión ambiental fortalece el trabajo interdisciplinario, la cuál es necesaria como disciplina profesional y, desde el pénsum y contenido de las materias, se evidencia que guardan relación estrecha con las funciones del manual como con el propósito principal del empleo que es *aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.*

La intervención y transformación de los ecosistemas, desarrolla un constante reemplazo de la cobertura vegetal por coberturas artificiales, alterando y

afectando los procesos que se desarrollan en el ecosistema natural, con procesos de cambio del uso del suelo, de asentamientos urbanos, industrialización y el empleo de los recursos naturales para suplir la demanda de materias primas necesarias para su ejecución en términos físicos, formales, constructivos, tecnológicos y funcionales. Por esto, considerando que la actividad del Arquitecto es creadora y también produce objetos, participa del cambio, razones que hacen que se actúe sobre el entorno físico y es aquí donde la Gestión Ambiental liga su compromiso en término del manejo de las herramientas necesarias para la proyección espacial de soluciones, en su formación respecto a una conciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la responsabilidad global y la responsabilidad del diseño de la metodología y fundamento teórico para resolver los problemas espaciales en el marco de una disciplina holística. Es así como el Arquitecto con especialización ambiental entiende cómo las directrices, que siempre han estado presentes desde que se entendió la Arquitectura como una disciplina, desarrolla diferentes aspectos tanto técnicos, ambientales como socioculturales que le permitan proponer de manera coherente una solución, donde la Gestión Ambiental la apoyaría. **Artículo: “El Papel del Arquitecto en la Gestión Ambiental”, En Revista: Javeriana. Edición Junio 2001. Bogotá, Colombia.**

Su señoría la especialización en GESTION AMBIENTAL, está relacionada de forma directa con los NBC establecidos como requisitos mínimos del cargo, convirtiéndola así, en una especialización afín a las funciones y competencia laborales del perfil del profesional requerido para la vacante en mención.

En resumen, la valoración de antecedentes conforme lo enunciado anteriormente quedaría de la siguiente forma:

1. **Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional):** 30 puntos
2. **Educación Informal (Profesional):** 10 puntos
3. **Educación Formal (Profesional):** 20 puntos, correspondientes a la Especialización aportada

Así las cosas, la calificación final corresponde a 60

Para efectos de verificación y control, la anterior información puede ser consultada en el Portal de la Universidad Nacional de Colombia:

<https://programasacademicos.unal.edu.co/programa/pos239-especializacion-en-gestion-ambiental>, sistema de información académica

<https://dninfoa.unal.edu.co/index.php>, para la verificación del certificado de materias cursadas en la especialización ambiental, ingresando el código de verificación que se encuentra en el certificado (358700003653068092801).

Descripción, contenido y planes relacionados de las materias cursadas en la especialización:

Habitabilidad Como Condición De Lo Habitable: Indicadores Y

Vivienda Adecuada: https://siabog.unal.edu.co/academia/apoyo-administrativo/ConsultaContenidos.do?action=Info&idAsignatura=3010089&idSession_hd=&txtIdAsignatura=&txtNombreAsignatura=

Ordenamiento Territorial: https://siabog.unal.edu.co/academia/apoyo-administrativo/ConsultaContenidos.do?action=Info&idAsignatura=3008336&idSession_hd=&txtIdAsignatura=&txtNombreAsignatura=

Planificación Territorial Rural: https://siabog.unal.edu.co/academia/apoyo-administrativo/ConsultaContenidos.do?action=Info&idAsignatura=3008067&idSession_hd=&txtIdAsignatura=&txtNombreAsignatura=

Modelos De Gestión Ambiental:

https://siabog.unal.edu.co/academia/apoyo-administrativo/ConsultaContenidos.do?action=Info&idAsignatura=3008327&idSession_hd=&txtIdAsignatura=&txtNombreAsignatura=

Negociación De Conflictos Ambientales:

https://siabog.unal.edu.co/academia/apoyo-administrativo/ConsultaContenidos.do?action=Info&idAsignatura=3008324&idSession_hd=&txtIdAsignatura=&txtNombreAsignatura=

Fundamentos De Ambiente Y Desarrollo:

https://siabog.unal.edu.co/academia/apoyo-administrativo/ConsultaContenidos.do?action=Info&idAsignatura=3008342&idSession_hd=&txtIdAsignatura=&txtNombreAsignatura=

Gestión De Recursos Agotables:

https://siabog.unal.edu.co/academia/apoyo-administrativo/ConsultaContenidos.do?action=Info&idAsignatura=3008859&idSession_hd=&txtIdAsignatura=&txtNombreAsignatura=

8. Por todos los motivos anteriores, señor juez considero que hay una violación al debido proceso y al derecho de acceder a un cargo público, teniendo en cuenta que cumpla con los requisitos mínimos para ello.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Estimo que, con la actuación de las entidades accionadas, se están vulnerando los derechos constitucionales al trabajo (Art.25 C.P), a la igualdad (Art.13), derecho al trabajo por mérito y acceso y desempeño de funciones y cargos públicos en la Doctrina de la Corte Constitucional: Art.40 y 125 C.P).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) DERECHO AL TRABAJO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

El Artículo 25 del precepto constitucional dispone:

“(...) El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas(..)”

Cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden policivo, económico y social justo e hizo del trabajo un requisito indispensable de Estado, quiso significar con ello que, en materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El trabajo como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia debido a que posibilita los medios de subsistencia y la

calidad de esta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y el desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales recurrentes y divergentes en cuanto a los

intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el constituyente de 1991 desde el preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, objetivos del Estado.

B) DERECHO A LA IGUALDAD

El Artículo 13 constitucional prevé lo siguiente:

“(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)”

Respecto al mismo, la Corte Constitucional en las Sentencias C-615 DEL 2015 Y C- 1177 de 2001, ha dispuesto lo siguiente:

“(...)”¹ En cuanto al derecho a la igualdad, la jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidades de los aspirantes a incorporarse a la administración pública o a ascender en ella es una de sus manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole, de modo que los aspirantes tengan la oportunidad de “compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada”

En este ámbito el derecho a la igualdad también aparece en su dimensión de igualdad de oportunidades, **pues a los candidatos a ingresar o a ascender se les ha de garantizar un mismo punto de partida, a causa de lo cual las autoridades no pueden otorgar tratos preferentes o privados de justificación objetiva y los requisitos que se exijan deben ser los mismos para todos**, en forma tal que idéntico rasero se aplique para evaluar el mérito, sin que haya posibilidad de incluir ítems de evaluación para algunos aspirantes y no para todos, de disponer criterios de evaluación que valgan para unos y no para otros, o de admitir formas de apreciación del mérito solo

¹ Sentencia C-615 Del 2015

aplicables a algunos, porque sería inane que quienes cumplen los requisitos participen en una convocatoria, si a todos no se les evalúa igual (...)"

C) DERECHO AL MÉRITO

Señala el artículo 125 constitucional:

“(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Respecto a los fines del concurso de méritos, la sentencia C- 371 de 2000, M.P. Carlos Gaviria Díaz, da explicación de estos así:

“El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

En numerosas ocasiones, la Corte se ha pronunciado en relación con los fines que orientan la carrera administrativa en Colombia. En tal sentido, existen unas claras líneas jurisprudenciales en el sentido de que aquella (i) permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados; (ii) asegura que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el

interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado; (iii) permite seleccionar adecuadamente a los servidores públicos y garantiza que no sean los intereses políticos, sino las razones de eficiente servicio y calificación, las que permitan el acceso a la función pública en condiciones de igualdad ; y (iv) asegura la vigencia de los principios de eficiencia y eficacia en el servicio público, la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos, así como los derechos subjetivos reconocidos mediante el régimen de carrera administrativa.

La conducta desplegada por la CNSC vulnera ampliamente el derecho a acceder a cargos públicos mediante el concurso de mérito como lo indica la Sala Plena de La Corte en Sentencia SU-133 de 1998, en la cual unificó la doctrina referida a los concursos en los siguientes términos:

“(...) el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de los criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole (...)”

Acorde a los conceptos y sentencias emitidas por la Corte Constitucional se determina la procedencia excepcional de la tutela para la defensa de los derechos fundamentales al trabajo y la igualdad dentro de un concurso de méritos dadas las condiciones temporales y de inmediatez que se requieren, considerando que los recursos ordinarios no son eficaces por la demora en proteger los derechos vulnerados.

Evidenciado y soportado en las siguientes sentencias de la Corte Constitucional:

1. Sentencia T-180 de 2015:

“(...)”

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia

excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

(...)”

2. Sentencia T-423 de 2018:

“(...)”

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA - La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita, a la que pueden acudir las personas que pretenden el amparo de sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. Sin embargo, estas características no relevan del cumplimiento de unos requisitos mínimos para que la acción de tutela proceda, a saber:

(i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez y (v) subsidiariedad.

En consecuencia, de manera preliminar, la Sala analizará si resulta procedente la acción de tutela presentada contra la CNSC y la Universidad de Pamplona.

3. Legitimación en la causa por activa

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela puede ser ejercida por cualquier persona, cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión en que incurra cualquier autoridad pública o un particular, y no exista otro mecanismo de defensa judicial que permita su protección efectiva.

La Sala observa que Cristian Albert Uscátegui Sánchez presentó la acción de tutela de manera directa. En consecuencia, se constata el cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

3. Legitimación en la causa por pasiva

La legitimación pasiva en sede de tutela se refiere a la aptitud legal que tiene la persona contra la que se dirige la acción de tutela y quien está llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, cuando esta resulte demostrada; trátase de una autoridad pública o de un particular, según el artículo 86 Superior.

En el asunto bajo estudio, se advierte que (i) la CNSC es una entidad estatal y (ii) la Universidad de Pamplona es una institución de educación superior de carácter oficial, las cuales presuntamente desconocen los derechos del accionante y, en consecuencia, pueden ser demandadas. Por ello, la Sala constata el cumplimiento del requisito de legitimación en la causa por pasiva.

4. Alegación de afectación de un derecho fundamental

Esta Corporación ha señalado que este requisito objetivo de procedibilidad se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental.

En cuanto a este aspecto, la Sala encuentra que el debate jurídico del asunto bajo estudio radica en la posible vulneración de los derechos de Cristian Albert Uscátegui Sánchez al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos. Así las cosas, resulta evidente que el asunto en discusión se encuentra inmerso en una controversia iusfundamental.

5. Principio de inmediatez

La acción de tutela debe ser ejercida en un plazo razonable, contado a partir del momento en que ocurre la vulneración del derecho fundamental, con el fin de asegurar que no haya desaparecido la necesidad de proteger dicho derecho y, en consecuencia, evitar que se desnaturalice la acción de tutela.

Se advierte que la respuesta presuntamente vulneradora de los derechos fundamentales del accionante es la brindada por la Universidad de Pamplona Rad.20151100000783 del 23 de septiembre de 2017 y la tutela fue presentada el 3 de octubre de 2017, plazo más que razonable para presentar la acción.

En vista de lo expuesto, la Sala también halla satisfecha la exigencia de inmediatez

6. Subsidiariedad.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos en materia de concurso de méritos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia, y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el

presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas.

No obstante, esta Corte ha determinado que, excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata de los derechos fundamentales vulnerados en el caso concreto.

En todo caso, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela cuando se dirija contra actos administrativos, la Corte ha señalado que deberá definirse en atención a las circunstancias especiales de cada caso concreto. Así, por ejemplo, aunque existan otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el juez de tutela deberá analizar las condiciones de eficacia material y las circunstancias especiales de quien reclama la protección de sus derechos fundamentales, para efectos de definir la procedencia definitiva del amparo.

7. En principio, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, los mecanismos ordinarios de protección de los derechos de los participantes en concursos de méritos gozan de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales.

En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, en razón (i) a la naturaleza de un concurso de méritos, en cuanto a la necesidad de la provisión de cargos y el requerimiento de personal docente acreditado, el término para el cual se hizo la convocatoria 350 de 2016, y (ii) a que el accionante agotó la vía gubernativa; la Sala considera que los medios

ordinarios de defensa judicial si bien son idóneos no resultan lo suficientemente eficaces para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia antes de la terminación del trámite del concurso.

En conclusión, la Sala Quinta de Revisión encuentra procedente la solicitud de amparo, por lo que formulará el problema jurídico, planteará el esquema de solución y, posteriormente, resolverá el caso concreto

(...)”

8. Sentencia SU-553 de 2015

“(…)”

La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que, en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite.

(...)”

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, ya que pretende es que se garanticen mis derechos por medio de la acción constitucional, con el ánimo de evitar un perjuicio irremediable.

Principio de Inmediatez: Si bien es cierto el Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela puede interponerse en cualquier tiempo, la doctrina constitucional ha precisado que su ejercicio debe ser dentro de un tiempo razonable, contado desde que acaecieron los hechos causantes de la trasgresión o desde que la persona sienta amenazados sus derechos, plazo que la H. Corte Constitucional ha fijado en seis meses para acudir al juez constitucional en ejercicio de la acción de amparo.

En el presente caso, se tiene que los resultados de la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes se publicaron el 17 de septiembre de 2021, donde se me niega la reclamación impetrada, por lo que, se concluye en el presente asunto se enmarca en el plazo razonable señalado por la Corte Constitucional para presentar oportunamente la acción de tutela.

Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial eficaz e idóneo: La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además de una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de revisión expresó:

“(…) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección de derechos constitucionales fundamentales, que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exegesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”

Frente al tema, en sentencia C-1194 de 2001, la Corporación manifestó que:

“...varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber: i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o

vulnera derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnera derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un deber específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo...”

En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte efectiva para la protección del derecho en cuestión. En este orden de ideas, cuando se busca la protección directa de derechos fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados, se está en el ámbito de la acción de tutela, y cuando lo que se busca es la garantía de los derechos del orden legal o lo que se pide es que la administración de aplicación a un mandato contenido en la Ley.

En este sentido, en lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos dicha Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

Acción de tutela como mecanismo transitorio. La jurisprudencia constitucional ha señalado que, tratándose de actos administrativos, antes de acudir al mecanismo de protección constitucional se deben agotar las vías ordinarias, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar, evento que acontece en el presente asunto, toda vez que se reitera la convocatoria territorial 2019 se encuentra vigente y no hay otro mecanismo de defensa judicial constitucional o legal para proteger mis derechos fundamentales.

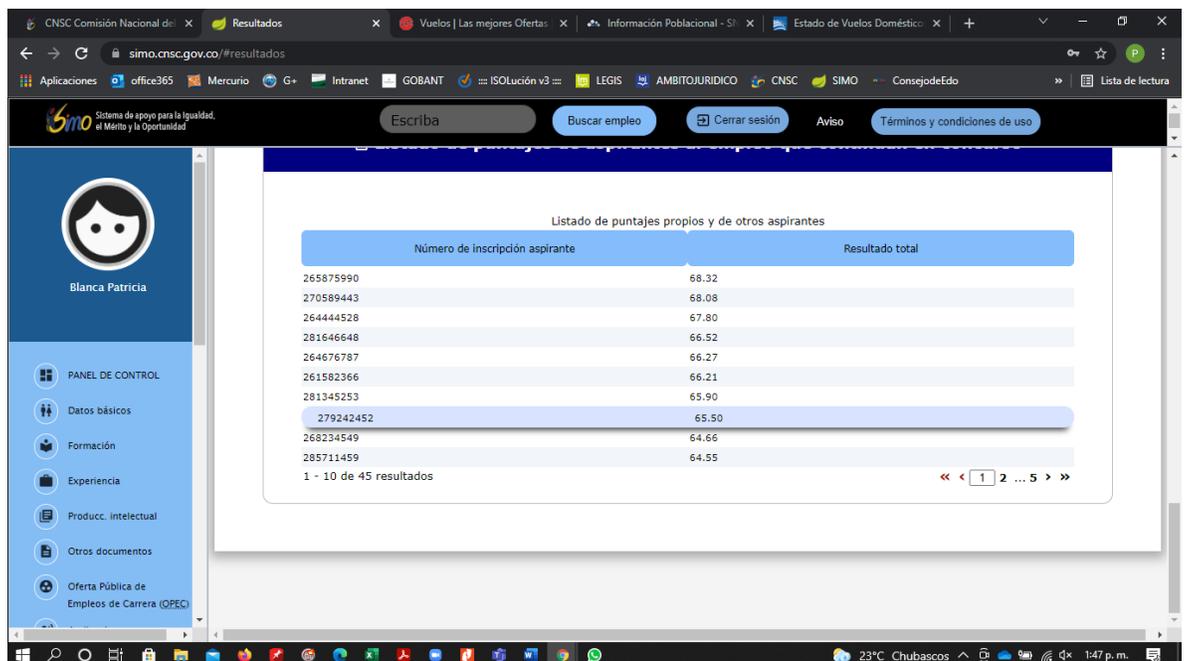
Perjuicio irremediable: En palabras de la H. Corte Constitucional, la irremediabilidad del perjuicio, implica que las cosas no puedan retornar a su estado anterior, y que sólo pueda ser invocada para solicitar al juez la concesión de la tutela como "mecanismo transitorio" y no como fallo definitivo, ya que éste se reserva a la decisión del juez o tribunal competente. En el caso que nos ocupa, la situación que se presenta es irremediable, pues el perjuicio alegado se puede consolidar por diversos factores entre ellos la de no ocupar primer lugar en la lista, en razón a que solo se ofertó una vacante para el cargo si superó todas las etapas poder tener no solo la legítima expectativa sino el derecho de acceder a un empleo público.

En consecuencia, se observa que dicho perjuicio, es grave e inminente.

Se concluye, entonces, de conformidad con la jurisprudencia citada, que la Honorable Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir la negativa a publicar las listas de elegibles del cargo al cual me inscribí y superé las pruebas.

Con la no aceptación de las dos especializaciones realizadas y los tres certificados laborales anexados para el concurso, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, está desconociendo el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el derecho a OCUPAR Y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS.

Su señoría le pongo en conocimiento que estoy solo a 3.23 puntos de obtener el octavo (8º) lugar de la lista de elegibles, y con el reconocimiento de las justas pretensiones que solicito respetuosamente usted me conceda, y me sean amparados mis derechos fundamentales y que además no se me sigan vulnerando al desconocer mi estudio de especialización que es afín con las funciones del cargo y que en ningún momento van en contra del acuerdo de convocatoria. Como ya se expuso y relacionó, está completamente incluido en los NBC y relación con las funciones.



Lista de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
265875990	68.32
270589443	68.08
264444528	67.80
281646648	66.52
264676787	66.27
261582366	66.21
281345253	65.90
279242452	65.50
268234549	64.66
285711459	64.55

1 - 10 de 45 resultados

Número de inscripción aspirante	Resultado total
286396203	64.47
277651303	64.45
269737006	64.12
263182361	64.09
262155887	63.48
283650136	62.97
267784987	62.67
264111803	62.46
269043452	62.46
272204646	62.27

11 - 20 de 45 resultados

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos: "1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares. La sentencia T-061 de 2002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental: "La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera

quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia. 2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera, que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley. Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló: "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción (...). (...)" En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)"²⁰. 3. Ahora bien, dentro del concepto de debido proceso administrativo ha de incluirse necesariamente su dimensión de derecho fundamental, adquirida en la Constitución de 1991. Así lo señaló la Corte, por primera vez, en la sentencia T-550 de 1992, donde indicó lo siguiente: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, sólo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador. (...)" Según la Sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías: "...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos

a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." De este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones: 1) Que el procedimiento administrativo debe responder al principio de legalidad y estar establecido en las normas; 2) que deben respetarse con absoluta estrictez las formas de actuación previstas en la normatividad, y 3) que se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas." (Sentencia T-575 de 2011).

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

En lo que respecta al derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, nuestro máximo tribunal constitucional ha manifestado lo siguiente: "En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto: Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa". El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, al objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa". Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad".

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: "El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha

estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación a determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades Y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela

cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al debido proceso, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

En mérito de lo expuesto, comedidamente depreco lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, el debido proceso administrativo y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR y como medida provisional a la Fundación Universitaria del área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Territorial N° 998 - 2019, y caso dado que se haya publicado, SUSPENDER sus efectos. Específicamente para el cargo de nivel: Denominación: Profesional Universitario, Grado 2, Código 219, Número **OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 43295**, para la provisión de empleos de carrera administrativa para la alcaldía del Municipio de Bello Antioquia, hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas. Teniendo en cuenta que la última fase denominada: Valoración de antecedentes (V.A.) ya fue superada y actualmente se está en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles de la **OPEC (empleo): 43295**.

TERCERO: ORDENAR a la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizar de nuevo la valoración de la prueba de antecedentes, en donde se corrija: la validación de mi título profesional como ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL y posterior asignación de los 20 puntos (que autorizan los artículos del acuerdo de carrera de la presente convocatoria).

Así las cosas, la calificación final corresponde a 60

1. **Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional):** 30 puntos
2. **Educación Informal (Profesional):** 10 puntos
3. **Educación Formal (Profesional):** 20 puntos, correspondientes a la Especialización aportada

CUARTO: en consecuencia, de lo anterior, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) hora de cumplimiento a losolicitado.

Por último su señoría, le ruego considere que, tal como se evidencia en el plan de estudios cursado y en cada uno de sus contenidos, la gestión ambiental fortalece el trabajo interdisciplinario, la cuál es necesaria como disciplina profesional y, desde el pénsum y contenido de las materias, se evidencia que guardan relación estrecha con las funciones del manual como con el propósito principal del empleo que es *aplicar conocimientos profesionales en la realización de actividades de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control requeridas para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia, de acuerdo con la orientación estratégica y de gestión de la Entidad, acatando la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos.*

PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES

Con al ánimo de soportar lo anteriormente expuesto, me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

- 1.-Cedula de ciudadanía.
- 1.2.- Copia de la reclamación.
- 1.3 - Copia escrito respuesta del CNSC.

1.4 – Funciones del cargo de la OPEC **43295**

1.5 certificado de Plan de Estudios cursado en la Especialización de Gestión Ambiental

1.6 Todas la que su señoría estime pertinentes.

COMPETENCIA

La tiene usted por la naturaleza del asunto, la calidad de la entidad y por ejercer jurisdicción en el lugar donde se produce la vulneración de los derechos invocados, según lo previsto en el artículo 1• del DECRETO 1983 DE 2017.

De parte del solicitante se agotaron todas las herramientas que conforman convocatoria 998 del 2019 - TERRITORIAL 2019" con número de acuerdo CNCS - 20191000001516 del 04-03-2019, para presentar oposición a la violación de derechos, no dejando más opción que acudir a la acción de tutela como mecanismo excepcional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales violados al debido proceso, igualdad, a los principios de legalidad y buena fe, confianza legítima e impidiéndome el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

Las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) se notificará en la Cra. 16 # 96 - 64, en Bogotá, Mail notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA: Carrera 14ª N 70ª – 34 Bogotá. Tel (601) 7449191

Vinculada: ALCALDÍA DE BELLO Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas - Cra 50 No. 51 00 Bello - Antioquia - Código Postal – 051053. Conmutador - 6047944 - Fax(57-4)2750845 - Línea Gratuita 01 8000528228. Mail notificaciones@bello.gov.co